

VALEO DISTRIBUCION S.A

CENTRO: ZARAGOZA

CALENDARIO LABORAL AÑO 1990													
ENERO							FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30					
ABRIL							MAYO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30						29	30					
JUNIO							JULIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30						29	30					
AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30					
OCTUBRE							NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30					
DICIEMBRE													
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					29	30					

DISTRIBUCION			
DÍAS NATURALES AÑO	365	SABADOS	46
DOMINGOS	48	PUENTES	10
FIESTAS	13	VACACIONES	30
DÍAS LABORABLES	304	TOTAL DÍAS DE TRABAJO	218

HORARIO			
183	DÍAS JORNADA PARTIDA	8.30 HORAS = 1.555,30	de 8 a 14 y 15 a 17.30
35	DÍAS JORNADA INTENSIVA	6.25 HORAS = 224.35	de 8 a 14.25
218			
TOTAL HORAS = 1.780			

Por necesidades del servicio, la Dirección de la Empresa podrá variar las vacaciones de las personas imprescindibles, notificándolo con dos meses de antelación, y compensar los puentes con otros días, de mutuo acuerdo.

21794 RESOLUCION de 9 de agosto de 1990, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la programación de cursos en Entidades colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

La Orden de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7) por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de formación profesional ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, establece en su artículo 24, punto 1, que el Instituto Nacional de Empleo publicará periódicamente una convocatoria para la homologación de Centros de formación como colaboradores en la impartición de cursos de formación profesional ocupacional. Asimismo, el artículo 25, punto 1, dispone que los Centros colaboradores solicitarán ser incluidos en la programación de cursos, con arreglo al procedimiento y en los plazos que determine la Dirección General del Instituto.

La experiencia en la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aconseja realizar la programación de cursos, proyectos y planes a impartir en régimen de Centros colaboradores en los primeros meses del año natural, dentro del cual deben desarrollarse los programas objeto de homologación.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a las Entidades públicas y privadas que figuren inscritas en el censo de Centros colaboradores del Instituto Nacional de

Empleo, a la entrada en vigor de esta norma, así como a las Instituciones u Organizaciones que hayan desarrollado o desarrollen planes de formación durante el presente año y puedan tener continuidad en el futuro, a presentar las correspondientes solicitudes de programación para ser desarrolladas durante el año 1991 en las especialidades que tengan homologadas, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el punto tercero de esta Resolución.

Segundo.-Se convoca a las Empresas que deseen desarrollar acciones de formación dirigidas a sus propios trabajadores, o a aquellos otros que en el futuro puedan incorporarse a las mismas presentar las solicitudes de homologación y programación de los planes de formación para ser desarrolladas durante el año 1991.

Tercero.-Las acciones formativas correspondientes a las especialidades y planes de formación cuya homologación y programación se solicite, deberán adaptarse a lo establecido en la normativa que regula el Plan de Formación e Inserción Profesional.

En el supuesto de que antes de la finalización del plazo señalado en esta Resolución, se modifique la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el Instituto Nacional de Empleo podrá recabar de las Entidades, instituciones u organizaciones que hayan presentado solicitudes de programación con anterioridad a la fecha de la modificación la adaptación de dichas solicitudes al contenido de la nueva normativa.

Cuarto.-La Dirección General del INEM, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 25 de la Orden de 4 de abril de 1989, seleccionará dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias aquellas acciones que a su juicio ofrezcan mayores perspectivas de empleo.

Quinto.-Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM debiendo presentar en las mismas las correspondientes a Centros y planes de formación que tengan ámbito uniprovincial.

Las redes de Centros homologados por convenio, así como las Entidades que presenten planes de formación de ámbito pluriprovincial podrán entregar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, en aquella en que tengan su domicilio legal o ante la Dirección General del INEM (Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional).

Sexto.-El último día de recepción de solicitudes para esta programación será el 10 de octubre de 1990.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1990.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21795 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 844/1985, promovido por don José Antonio Hernández Rodríguez, contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1983 y 2 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 844/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Antonio Hernández Rodríguez, contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1983 y 2 de febrero de 1985, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Antonio Hernández Rodríguez contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de febrero de 1985, recaída en reposición de la pronunciada en 20 de octubre de 1983, por medio de la cual fue denegada la marca número 1.014.549, denominada «Kerrigold»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21796 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 890/1986, promovido por don Ernesto Fernández García, contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 890/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Ernesto Fernández García, contra Resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Ernesto Fernández García contra la Resolución de 20 de diciembre de 1985 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, desestimatoria del recurso de reposición a su vez interpuesto contra otra resolución

de 10 de mayo de 1984, del mismo que concedía el modelo de utilidad número 266.443, declaramos no ajustada a derecho esa resolución. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21797 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1986, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1984 y 4 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sanrio Company Limited», contra resoluciones de este Registro, de 21 de mayo de 1984 y 4 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Sanrio Company Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de mayo de 1984, que concedió la marca número 1.033.827 «Hello Kitty», para productos de la clase 22 del Nomenclátor Oficial y contra la de 4 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y debemos acordar y acordamos la denegación de la marca concedida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21798 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.208/1986, promovido por Sanrio Company Limited, contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 16 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1208/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Sanrio Company Limited, contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 16 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por Sanrio Company Limited, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1984 que concedió la marca número 1.028.007, gráfica, para productos de la clase 24 del Nomenclátor Oficial y contra la de 16 de abril de 1986 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones, anulando las mismas y debemos acordar y acordamos la denegación de la marca concedida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.